



SANTA FE, a los 05 días del mes de mayo del año 2002.

VISTO:

El Expediente N° 13301-0081491-9 del registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO realizó una presentación respecto de la aplicación del Art. 21 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997), solicitando la modificación del procedimiento de registración y sellado de operaciones primarias de compraventa de productos de la agricultura establecido en la Resolución N° 739/79 de la ex - DPR. y ratificada por Decreto N° 3249/79;

Que a partir del año 1996 se introdujeron modificaciones sustanciales en los documentos a utilizar en todas las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de granos, estipulándose el uso de nuevos formularios para dichas operaciones;

Que en razón, de tales disposiciones, los acopiadores no pueden desprenderse del triplicado para acompañar a la declaración jurada que deben presentar en la Bolsa de Comercio a efectos de la registración y sellado, lo que provocó una abrupta caída de las registraciones de operaciones primarias en las Bolsas;

Que atento a ello, se dictó la Resolución General N° 05/02 que modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 739/79 ex - DPR. -Art. 2°;

Que a fs. 40/41 la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO conjuntamente con la BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE, realizan una presentación respecto del citado procedimiento de registración y sellado, de las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de granos, establecido por la citada Resolución N° 05/02 de la API.;

Que dicho procedimiento exige la presentación de los documentos originales, requisito este de difícil cumplimiento, toda vez que dicho comprobante queda en poder del productor agropecuario, en su carácter de depositante y/o vendedor o mandante/comitente, según corresponda, al momento de entregar la mercadería;

Que asimismo, ese requisito puede suplirse mediante la presentación de otra documentación que contenga los mismos datos de aquel instrumento y a su vez permitan comprobar y/o controlar la veracidad de las operaciones realizadas, con la misma efectividad que el anterior;

Que a fs. 42, mediante Informe N° 0243/02, la Dirección General Técnica y Jurídica aconseja dar curso favorable a la modificación propiciada;



Que entonces, resulta procedente dejar sin efecto la modificación establecida por Res. Gral. N° 05/02 y adecuar el procedimiento establecido en el Art. 2° de la Res. N° 739/79 - Ex -D.P.R., conforme a la presentación obrante a fs. 40/41;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto la Resolución General N° 05/02.

ARTICULO 2° - Modificar el Art. 2° de la Resolución N° 739/79 ex DPR., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° - Se considerarán operaciones registradas en la Bolsa, aquellas que se inscriban en dichas instituciones mediante la presentación de la documentación que se indica a continuación:

- Las declaraciones juradas quincenales, con el detalle de las operaciones realizadas con productores, con indicación de los mismos datos que hasta el presente,
- Fotocopia legalizada por el propio presentante, de cada uno de los formularios F 1116, incluidos en las declaraciones juradas indicadas precedentemente, con la debida inserción, por parte del acopiador, de la siguiente leyenda: "el presente documento se encuentra incluido en la declaración jurada correspondiente a la quincena"

La Bolsa retendrá las fotocopias legalizadas y restituirá al acopiador la copia de la declaración jurada quincenal en la que dejará constancia de su registración y sellado.

Tal inscripción deberá hacerse dentro del mes siguiente al de la respectiva retención."

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ATA
12/10/02